**Cuestionario sobre el derecho de las personas con discapacidad a la participación en la adopción de decisiones**

A partir de la convocatoria hecha por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas, Catalina Devandas – Aguilar, para el envío de respuestas a partir de un cuestionario sobre el derecho a la participación de las personas con discapacidad, la Clínica Jurídica en Discapacidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se permite enviar la presente comunicación.[[1]](#footnote-1)

1. **Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas de su país en relación con el estatus, establecimiento, financiamiento y funcionamiento de las organizaciones representativas de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local.**

 Las organizaciones de personas con discapacidad en el Perú se constituyen, generalmente, por iniciativa del sector privado; en tal medida, le son aplicables las normas nacionales relativas a la regulación de las personas jurídicas sin fines de lucro (asociaciones, comités, fundaciones) así como organismos no gubernamentales (ONG). El marco normativo en mención está conformado por la Constitución Política del Perú[[2]](#footnote-2), así como normas de rango legal, como la Ley General de Sociedades (Ley Nº 26887) y el Código Civil peruano[[3]](#footnote-3). Estas normas reconocen el derecho fundamental que asiste a todas las personas- bajo el mandado de no discriminación- a asociarse conforme a sus intereses personales, con el fin de alcanzar un objetivo en común.

 De ello deducimos que el estatus y establecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad se atribuye conforme a la normativa vigente, asimismo, su funcionamiento y financiamiento, dependerá de los criterios adoptados al interior de la misma, conforme a la ley, siendo que el Estado peruano, no gestiona ni financia a estas entidades. No obstante, es importante resaltar que todas las organizaciones sin fines de lucro se encuentran, bajo la normativa vigente, detentan ciertos beneficios de índole tributario, como la exoneración del pago del impuesto a la renta[[4]](#footnote-4)

 Ahora bien, entre las principales asociaciones de personas con discapacidad, tanto a nivel nacional, regional y local, podemos mencionar a la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú (CONFENADIP), Coordinadora Nacional de Asociaciones de Personas con Discapacidad (CONAPEDIS), Asociación Pro Desarrollo del Discapacitado (APRODDIS), Federación Nacional de Mujeres con Discapacidad del Perú (FENAMUDIP), Asociación de Ayuda al Niño Quemado (ANIQUEM) , Asociación de Sordociegos del Perú (ASOCIP), Centro de Promoción de la Salud Mental (ALAMO), Fundación para el Desarrollo Solidario (FUNDADES), Sociedad Peruana de Síndrome de Down (SPSD), Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo (ASPAU PERU), Centro Ann Sullivan del Perú (CASP), Sociedad y Discapacidad (SODIS), entre otras organizaciones, las cuales asumen la representación de diversos colectivos de personas con discapacidad.

 Estas organizaciones han de estar registradas en los Registros Públicos, así como facultativamente en el Registro Nacional de la persona con discapacidad, a cargo del CONADIS. La pertenencia a este último, sin embargo, no les otorga un beneficio sustancial en particular, diferente al otorgado a toda asociación sin fines lucrativos.[[5]](#footnote-5)

 De ello advertimos que estas organizaciones conforman, frente a una cifra de alrededor de un 1`575`402 personas con discapacidad a nivel nacional,[[6]](#footnote-6) un recurso escaso; más aún, muchas de ellas, se ven impedidas de generar un verdadero impacto a nivel social, debido a la falta de financiamiento para la gestión de sus operaciones, así como a la fragmentariedad que presenta el sistema de organizaciones representativas de los intereses de las personas con discapacidad a nivel nacional, hecho que no puede desconocerse.

Es importante precisar, también, que las organizarnos de personas con discapacidad representan, en menor proporción a aquellas personas que poseen una discapacidad de índole cognitiva y psicosocial, como lo son las personas con discapacidades tales como: síndrome de Down, trastorno del espectro autista, esquizofrenia, entre otros.

Advertimos además que la constitución de organizaciones pertenecientes a este tipo de discapacidad, se han originado por iniciativas de familiares cercanos, como lo son los padres de familia o a través de asociaciones que profesan una afiliación religiosa particular, contando en múltiples casos con un bajo índice de recursos tanto económicos como humanos, para afrontar el rol de cuidado y asistencia que requieren estas personas.

Un ejemplo de ello es la asociación sin fines de lucro Family Down, la misma es integrada por familiares directos de las personas con síndrome de Down, que colaboran estrechamente en las actividades desarrollas por la organización. [[7]](#footnote-7) En dicha línea se insertan también la Sociedad Peruana de síndrome de Down y el ASPAU. Los servicios brindados como las terapias especializadas (en el caso de Family Down) son onerosos, por cuanto ello puede representar un obstáculo; lo mismo se advierte en materia de afiliación. Respecto de asociaciones de menor difusión y, a modo de ejemplificación de instituciones impulsadas por el trabajo de entidades religiosas, encontramos a la ONG Albergue Hogar de la Paz Hermanos de la Caridad, el mismo atiende a personas de trastornos mentales severos, incluyendo niños y adolescentes, de escasos recursos. Un aspecto a destacar es que, si bien referidas entidades cuentan con servicios orientados al bienestar de las personas con discapacidad cognitiva y/ o psicosocial, existe aún una falta de inclusión de los derechos de índole sexual y reproductivo, materia que debería abordarse, paulatinamente.

 La falta de promoción de políticas orientadas a favor de los intereses de las personas con discapacidad de índole cognitiva y psicosocial, así como la falta de reforzamiento de las asociaciones ya existentes ( con especial énfasis en aquellas que cuentan con recursos limitados) redunda, por ende, negativamente en la adecuada representación de sus intereses, en distintos ámbitos preponderantes de la vida en sociedad, tales como la educación inclusiva, la salud, el transporte, la participación política, el acceso a puestos de trabajo, acceso a la justicia, entre otras prerrogativas.

Finalmente, la Clínica Jurídica desea indicar la necesidad de una mayor promoción en la implementación de políticas públicas e iniciativas privadas destinadas a lograr la integración de las personas con discapacidad en todos los niveles de gobierno, que incluya la cooperación estrecha con las organizaciones de personas con discapacidad, siendo que ello resulta relevante no solo por ser una exigencia normativa (conforme a los Convenios Internacionales ratificados[[8]](#footnote-8), la Constitución Política del Perú y las normas legales y reglamentarias aplicables[[9]](#footnote-9) ) sino en consonancia con el modelo social de la discapacidad, mismo que incide en el derecho a gozar de forma plena de una vida social, a la cual se acceda en igualdad de condiciones y sin discriminación .

Ante ello, es importante resaltar la importancia de la creación y fomento de estas instituciones, así como de la libre afiliación de las personas con discapacidad a las mismas radica en la constitución de estas como verdaderos centros de apoyo por medio de las cuales puedan sus miembros concretizar sus derechos y hacerlos exigibles frente a la sociedad.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y las políticas existentes destinadas a garantizar que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, sean consultadas y colaboren en los procesos de adopción de decisiones que directa o indirectamente les concierne**

En el artículo 14 de la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973), se menciona el derecho a la consulta, como obligación de las autoridades de los niveles del gobierno para que puedan realizar consultas con las organizaciones que representan a las persona con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, programas, entre otros. Todos estos procesos de consulta deben ser adoptados en base a los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y trasparencia. Asimismo, en el Art. 12 del reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad se menciona que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el Art. 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

En ese sentido, a pesar de la existencia de las normas legales, podemos expresar que no resulta efectivo en la realidad ni adecuado para las personas con discapacidad (incluidos los niños, niñas y adolescentes)[[10]](#footnote-10) el mecanismo establecido para efectivizar el derecho de consulta. Por ello, hemos de formular algunas críticas a este procedimiento planteado a nivel del Poder Ejecutivo (siendo que a nivel legislativo no existen iniciativas respecto de esta materia):

El primer obstáculo es la difusión de las normas, programas y políticas, los cuales son pre-publicados en imagen PDF (a través del portal institucional de los ministerios), el contenido de las mismas no resulta accesible para las personas con discapacidad sensorial (por ejemplo, con menoscabo visual o auditivo), mental o intelectual, a menos que cuenten con intérpretes, guías intérpretes y otros medios aumentativos o alternativos que permita la comprensión de la medida.

En segundo lugar, el diálogo entre las entidades públicas, las organizaciones de personas con discapacidad y los usuarios con discapacidad (dotado de una plataforma accesible y medios que faciliten la comunicación con las personas con discapacidad) en el Perú no ha sido implementado de forma satisfactoria. Esta situación se ve evidenciada por datos fácticos, pues, alrededor de 10 millones de personas a nivel nacional se encuentran en situación de pobreza, por lo tanto, un gran número de personas carecen de servicios básicos; entre ellos la luz, otros, a pesar de contar con dichos servicio, carecen de aparatos electrónicos o acceso a Internet, por tanto, las plataformas virtuales son para estas personas constituyen medios inaccesibles.

En tercer lugar, el corto plazo estipulado en el reglamento para que las personas con discapacidad puedan comentar y emitir opiniones jurídicas con su debido consentimiento, en un plazo de 30d ías (o de siete días, en el caso del proyecto de reglamento de la Ley N° 30150) resulta una medida contraproducente. Al respecto nos cuestionamos si este plazo puede, acaso, ser considerado razonable, considerando a aquel sector de personas con discapacidad cuya lengua materna no es el castellano, que atraviesa por dificultades de comunicación y accesibilidad y, que habita en lugares alejados de la ciudad capital. La Clínica Jurídica opina que bajo estos lineamientos no es posible proporcionar una debida información ni una adecuada comunicación a las personas con discapacidad.

Además, a pesar de la existencia de las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), como un mecanismo que permitiría un diálogo cercano con las asociaciones de personas con discapacidad, (por cuanto los mecanismos de coordinación se muestra fragmentados) debido a su cercanía (nivel de gobierno local) con las personas con discapacidad y sus familiares o con las asociaciones representantes; es posible advertir que ello no ocurre con la eficacia deseada.

De otro lado, a nivel legislativo no hay ninguna iniciativa o campañas que fomenten que las personas con discapacidad se asocien da las instituciones que promueven sus intereses ni han sido implementadas las medidas tendientes a fortalecer a las instituciones encargadas de integrar a las personas con discapacidad en la vida social y política a través de un activa participación.

De acuerdo, al último Informe de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República de Enero-Diciembre 2014[[11]](#footnote-11), si bien el marco legal garantiza la participación de las personas con discapacidad, en la práctica la implementación del derecho a la consulta viene presentando algunas limitaciones, entre ellas, la omisión total de la consulta, como sucedió en el caso del Reglamento de justificación y dispensa electoral, a pesar de que se aplica a todo tipo de elecciones, referéndum y consulta popular. En este caso no se estableció plazo para que se efectúen sugerencias o comentarios.

Deviene, entonces, necesaria la adopción de medidas concretas, conforme al marco normativo ya mencionado. Por ello, la Clínica Jurídica considera que algunas propuestas podrían consistir en: la creación de campañas o jornadas de diálogo participativo a nivel local y regional, a efectos de fomentar la participación, la creación de portales web interactivos, revistas institucionales o cualquier otro medio en los que se brinde la información clara y comprensible respecto de los programas que beneficien a las personas con discapacidad.

Debe comprenderse también que debido al reducido número de usuarios con acceso a Internet el deber de información debe extenderse a otros medios, por ejemplo, la radiodifusión. Ha de incluirse también medios en los que se permita al usuario establecer consultas y ser estas respondidas, a la brevedad del plazo, o en su defecto contra con un manual de preguntas frecuentes, de ser necesario.

Las referidas propuestas deberían contemplar entre sus lineamientos, la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes (Conforme lo establece el Art. 13 de la ley N° 27337) en virtud del derecho de asociación que les asiste, en condición de igualdad y bajo el mandato de no discriminación. Ello podría darse bajo la coordinación de las municipalidades, siendo estas quienes han de emitir la resolución Municipal de reconocimiento de las referidas asociaciones. Consideramos una falta de difusión normativa en este aspecto, cuanto del nivel de afiliación que los niños y adolescentes en situación de discapacidad deberían presentar, mismos que le permitirían consolidar su participación en la esfera social, así como recibir los servicios propios a su situación de discapacidad (rehabilitación, talleres, asesorías, entre otros)

Tampoco se debe olvidar, sin embargo, que toda medida debe ser adoptada con un planeamiento previo y adaptando cada medida a las diversas discapacidades que puedan configurase, además de contar con personal idóneo y comprometido a efectos de concretar las referidas labores.

**3.-Sírvanse proporcionar información sobre cualquier órgano consultivo o mecanismo establecido para consultar y colaborar con las organizaciones representativas de personas con discapacidad, incluyendo información sobre su composición, criterios de membresía (nominación, nombramiento, elección, etc.) y funcionamiento.**

El único mecanismo que asumiría funciones de índole consultiva -a nivel estatal- sería el Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad (CONADIS), si bien su naturaleza jurídica es el de constituirse como el ente rector que ejerce la autoridad técnico-normativa a nivel nacional , dicta normas y establece los procedimientos para el accionar del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), coordina la operación técnica y asume la responsabilidad del correcto funcionamiento del sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad, entre otras funciones, dadas por ley.

El CONADIS prevé, entre sus funciones, la colaboración y coordinación con otras organizaciones representativas de las personas con discapacidad a nivel nacional. Asimismo, asume un rol de índole consultiva, encontrándose entre sus funciones la promoción y organización de los procesos de consulta a las organizaciones de personas con discapacidad (Ley N° 29973, Art.64 inciso f).En cuanto a su conformación, el CONADIS, se encuentra compuesto por diversos miembros, entre ellos un presidente, designado por el mandatario de la Nación, miembros titulares de carteras ministeriales, entre otros.

Al interior del CONADIS, se encuentra establecido, además, un Consejo Consultivo, integrado por diversos miembros que son representantes de diversas asociaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia física, auditiva, visual, sordoceguera, mental, intelectual, de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú así como un representante de las federaciones deportivas (Ley N° 29973, Art.65 y ss.)

CONADIS es, como fuera mencionado, el ente rector del SINADEPIS cuya misiva es la capacitación tanto a los gobiernos regionales así como la articulación del diseño y de la ejecución de las políticas públicas de discapacidad, el cual cuenta con la implementación, por mandato legal, de las OREDIS y OMAPED, como mecanismos de acción que operan a nivel regional y municipal, respectivamente. Las mismas, formalmente, asumen la función de incluir en sus políticas la opinión e intereses de las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas. Se ve, por tanto, que se encontraría implícito el deber de mantener una comunicación constante con los mismos, que como advertimos, no ocurre en términos reales.

En cuento a su financiamiento, los recursos de CONADIS, son asignados por el Estado debidamente determinados en las partidas del presupuesto del sector público, siendo esta su principal fuente de financiamiento. Asimismo cuenta con los recursos obtenidos mediante juegos de lotería y producto de la beneficencia (dichos montos son transferidos directamente por el MIMP). Cuenta a su vez con recursos provenientes de la cooperación internacional, las donaciones y legados, los recursos provenientes de las colectas que organice oficialmente y los recursos provenientes del cobro de multas (recursos propios).

Por otro lado, existe cinco Consejos Nacionales que incluye la participación de la sociedad civil, el primero es el Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE) es un mecanismo de diálogo social y concertación laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que tiene por objeto la concertación de políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional.

El CNTPE, asimismo, está integrado por organizaciones sindicales y gremios empresariales más representativos del país, así como funcionarios de Gobierno del más alto nivel, como la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, en este Consejo Nacional CONADIS forma parte de y cuenta con derecho al voto y voz.

El segundo, es el Consejo Nacional de seguridad y Salud en el Trabajo (CONSSAT), instancia máxima de concertación en materia de seguridad y salud en el trabajo. Tiene una conformación tripartita (Estado, trabajadores y empleadores) y se encuentra adscrita al sector trabajo y promoción del empleo. El tercero y último es el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el cual tiene como finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos. Actualmente, conformar parte de ella la Defensoría del Pueblo, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, la Conferencia Episcopal Peruana, el Concilio Evangélico del Perú, la Confederación de Instituciones Empresariales Privadas y el Consejo de la Prensa Peruana como observadores.

A modo de conclusión, consideramos que si bien el CONADIS, no es un órgano eminentemente consultivo, sí resulta de su competencia tutelar de manera especial las comunicaciones y coordinaciones suscitadas entre la sociedad civil y los programas, planes o normativas emanadas del Estado, así como establecer medidas idóneas de información a las personas con discapacidad, sus organizaciones y, en términos generales a la sociedad.

De igual manera, se puede identificar que existe una carencia de coordinación por parte del Estado, a nivel de los poderes ejecutivo y legislativo; ello por cuanto si bien la discapacidad y cuanto le concierne puede ser incluida en la gestión propia de los programas de Derechos Humanos; no existe actualmente un Consejo Consultivo Nacional ( especializado en materia de discapacidad) conformado por la sociedad civil que permita ejercer el derecho consulta y participación ciudadana, siendo importante que las personas con discapacidad puedan expresar sus opiniones y sean tomadas en cuenta, en la adopción de políticas y medidas que les conciernen.

**4.- Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados a nivel nacional, regional y local para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, con el fin de facilitar su participación en procesos legislativos, de políticas y otros procesos de adopción de decisiones.**

Respecto de las medidas adoptadas en los diversos niveles de gobierno, enfocadas a fortalecer la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad (tanto a nivel nacional, regional y local), podemos mencionar, en el ámbito de las políticas públicas implementadas por el CONADIS, a la constitución de la SINAPEDIS[[12]](#footnote-12), las OREDIS y las OMAPEDS. Estas últimas operan a nivel del gobierno regional y local, respectivamente y han sido creadas en virtud de la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley Nº 29973) y su reglamento (D.S. Nº 002-2014-MIMP).

Las OREDIS son las Oficinas Regionales de Atención a nivel del gobierno regional y , que han de ser incorporadas por los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima; las OMAPEDS, por su parte, son las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad; ambos organismos tienen la función principal de fomentar la participación e integración de las personas con discapacidad,[[13]](#footnote-13) coordinar y supervisar la ejecuciales de Atencsectoriales y presupuestales, entre otras funciones; asimismo los gobiernos locales tienen la obligacio los implementarlos.

Asimismo, existen actualmente 25 centros de coordinación regional, los cuales deberían ser un nexo entre la sede central el CONADIS y las oficinas descentralizadas constituidas por las OMAPEDS y las OREDIS.

El establecimiento de estos mecanismos contemplados a nivel formal, afronta, sin embargo, sendas dificultades, en cuanto a su implementación y ejecución. En tal sentido, si bien las OREDIS han sido implementadas, a nivel del gobierno regional, no existe una gestión articulada y eficiente, que garantice la probidad de su labor, cuanto de la capacidad de cobertura de los servicios que han de brindar a las persona con discapacidad. Ello, asimismo, afecta directamente, la gestión de las OMAPEDS, mismas que a nivel de gobierno local, focalizan sus labores desde las municipalidades.

Respecto de estas últimas, se estimó que del total de 1`838 municipalidades a nivel nacional solo 438 cuentan con OMAPEDS[[14]](#footnote-14) , una cobertura de menos del 50% que no se condice con la pretendido Plan de Modernización de la Gestión Municipal; situación que revela la situación de urgencia en que se encuentran las personas con discapacidad en el país, frente a la omisión y desidia de las autoridades públicas.[[15]](#footnote-15) El fortalecimiento de estas oficinas descentra laidas resultan relevantes, dado que contemplan sistemas de asistencia en salud, rehabilitación, bolsas de trabajo, e integración comunitaria, y dada su cercanía con la población.

Asimismo, hemos de advertir que, si bien entre las metas propuestas a ser alcanzadas en el año 2014 se logró la aprobación del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad (frente a sendos pronunciamientos de entidades internacionales) continúan existiendo múltiples falencias, en el planeamiento de nuevas políticas en materia de discapacidad, así como en la implementación de las políticas ya existentes.

Para este año, 2015, las actividades a ejecutar consisten básicamente en el desarrollo de talleres de capacitación, elaboración y entrega de material informativo sobre la legislación en discapacidad, articulaciones a nivel intergubernamental mediante la programación de sesiones de consejo y comisiones multisectoriales, la gestión de recursos para la formulación e implementación de proyectos, la revisión y propuesta de normas, entre otras iniciativas, las cuales, si bien configuran parte de la agenda nacional, en esta materia, no constituye un aporte suficiente a las prerrogativas del sector .

Más aun, es imprecisamente la ausencia de cooperación, coordinación y diálogo multisectorial (entre el Estado, sus órganos descentralizados y las asociaciones de personas con discapacidad) una de las causas de la fragmentaciones existente entre las diversas organizaciones de personas con discapacidad, como fuera ya mencionado.

Por tanto, consideramos que si bien existe la misiva de realizar políticas que impliquen una articulación y trabajo conjunto con los gobiernos regionales y locales, existe en este aspecto un déficit en cuanto a la necesidad de fortalecer a las instituciones representantes de las personas con discapacidad y lograr un actuar conjunto y no aislado, que permita una mejora en los niveles de participación de estas instituciones, así como de sus beneficiaros conforme a la política nacional de inclusión y participación plena en todas las esferas de la sociedad de las personas con discapacidad.

Por ende, a efectos de generar propuestas respecto del fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en materia de participación,- conforme a lo previsto en los Arts. 4 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[[16]](#footnote-16)- consideramos que estas deben fortalecer concretamente su capacidad de gestión y establecimiento de procesos y procedimientos.

Investir al CONADIS- en tanto entidad gestora y ejecutora de la implementación de las políticas públicas, programas y servicios en favor de las personas con discapacidad- de estas facultades, permitiría mejorar la ejecución de sus políticas, tanto a nivel local, regional y nacional. Podría además coadyuvar a los fines perseguidos, el establecimiento de auditorías (ya sean internas o externas) que verifiquen el cumplimiento y la idoneidad de los procesos, así como su seguimiento conforme al plan de presupuestario.

Consideramos también que una medida específica para fortalecer la capacidad de las organizaciones, podría viabilizarse mediante el Consejo Nacional, a través de la Comisión Consultiva creada por la Ley N° 29973; junto a los representantes de las personas con discapacidad y sus familiares, en una coordinación conjunta.

**5. Sírvanse explicar si y cómo las personas con discapacidad participan en el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (artículo 33, párrafo 3), y en la designación de expertos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 34, párrafo 3)**

# Asimismo, se advierte que las personas con discapacidad no tienen pleno acceso al seguimiento a una debida aplicación de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. A pesar de la existencia del Decreto Supremo N° 080-2008-PCM, publicado el 4 de diciembre del 2008. El gobierno peruano creó una Comisión Multisectorial Permanente (CMP) encargada de realizar un seguimiento y proponer medidas para la implementación de la Convención; la misma que está conformada por representantes del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República, sin considerar las participaciones de las organizaciones de personas con discapacidad, pese a que esta presencia es exigida por la Convención en sus artículos 4 y 33.

Asimismo, advertimos que las personas con discapacidad no tienen pleno acceso al seguimiento a una debida aplicación de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. A pesar de la existencia del Decreto Supremo N° 080-2008-PCM, publicado el 4 de diciembre del 2008. El gobierno peruano creó una Comisión Multisectorial Permanente (CMP) encargada de realizar un seguimiento y proponer medidas para la implementación de la Convención; la misma que está conformada por representantes del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República, sin considerar las participaciones de las organizaciones de personas con discapacidad, pese a que esta presencia es exigida por la Convención en sus artículos 4 y 33.[[17]](#footnote-17)

**6. Sírvase identificar los principales desafíos que enfrenta la diversidad de personas con discapacidad para participar en procesos de adopción de decisiones, generales y específicos sobre discapacidad, a nivel internacional, nacional y local, incluyendo los desafíos que enfrentan las personas que experimentan discriminación múltiple (por ejemplo, por motivos de discapacidad, edad, sexo, origen étnico, ubicación geográfica);**

# Los principales desafíos o dificultades que han de afrontar las personas con discapacidad en el Perú, pueden ser abordadas como barreras, mismas que obedecen a motivos de índole étnico, de edad, de género, lugar de procedencia, factores culturales, socioeconómicos, entre otros. Estas generan situaciones de discriminación, la conjunción de las mismas dará lugar, asimismo, a una discriminación múltiple. Todo ello incidirá directamente en la capacidad de participación de estas personas en la esfera social y en la potestad de tomar decisiones que conciernan sus intereses.

Respecto de la barrera conformada por motivo de índole cultural, no existen políticas sectoriales que incluyan un plan- en materia de procesos de adopción de decisiones- destinado y adaptado a comunidades campesinas o comunidades nativas, que, a través de un diálogo intercultural e inclusivo (respecto de su idioma, lugar de ubicación, costumbres y cosmovisión) permita en primer término difundir información respecto de la discapacidad y, en segundo término brindar asistencia a estas personas.

Se debe recordar que, al interior de muchas comunidades campesinas como nativas, no existe, como pudiera ocurrir en las ciudades de la capital, una estructura política conformada por municipalidades, por lo cual pretender una implementación vertical de la norma, puede no resultar viable.

Concluimos por tanto que no se ha tomado en cuenta las implicancias culturales que resultan cruciales para implementar un sistema de participación en la adopción de decisiones así como en los medios para difundir la información. Estos deberían asemejarse a un consejo consultivo o rondas de diálogo en el que las personas con discapacidad, puedan opinar y generar propuestas, en un clima de diálogo horizontal y participativo, asimismo, debería de haber una coordinación previa con las autoridades más cercanas a las mismas.

Respecto de la barrera conformada por un motivo de procedencia o ubicación geográfica se adiverte que, pese a los esfuerzos desplegados en materia de descentralización, continúa existiendo un marcado centralismo, este excluye a aquellas localidades que se encuentran más alejados del goce de beneficios, (tales como accesibilidad, medio ambiente salubre, servicios básicos) como lo son los poblados del interior del país. Asimismo, dentro de misma metrópoli (Lima y Callo) identificamos una segregación de aquellas poblaciones situadas en la periferia, las cuales presentan mayores índices de pobreza y exclusión en los términos descritos.

La falta de accesibilidad en general por la existencia de barreras socioeconómicas y geográficas impiden a muchas personas con discapacidad acceder a los programas ofrecidos por las instituciones, acceder a la política, o poder acceder a información gratuita mediante internet, ya que se enfrentan ante un contexto donde no cuentan con electricidad o aparatos tecnológicos, aspecto que no podemos desconocer.

Debemos advertir, en atención a ello, que la participación de las personas con discapacidad afronta también una barrera de índole geográfica, la misma sumada a una falta de accesibilidad y un contexto de pobreza y exclusión suponen un verdadero desafía para as políticas públicas o privadas que deseen articularse.

Respecto de la barrera conformada por un motivo de género, hemos de advertir que la mujer por muchos años ha sido relegada de la participación política y social de nuestro país. Esta diferencia se encuentra más pronunciada en las comunidades tanto campesinas como nativas, en las que existe un marcado rol de género (piénsese en la división sexual del trabajo o en el acceso a tierras limitado que enfrentan las mujeres frente al varón) que sitúa a las mujeres en situación de desigualdad y, en múltiples casos de subordinación.

Asimismo, a nivel de inserción laboral encontramos también una menor proporción de cargos políticos ejercidos por mujeres y, a pesar de las acciones de discriminación positiva (como la cuota de género en los partidos políticos) no es lo suficiente para incluir a las mujeres y situarlas en igualdad de condiciones. De hecho, a manera de ejemplo, es posible señalar que todos los congresistas con discapacidad electos en el último periodo electoral (Michael Urtecho, Javier Diez Canseco, Giancarlo Vachelli, John Reynaga y Luis Galarreta) son hombres.

Consideramos, al respecto, que no puede desconocerse la perspectiva de género en las políticas dirigidas a beneficiar a las personas con discapacidad. Esta cobra especial relevancia en aquellos contextos, como ha sido ya mencionado, en que las mujeres, al situarse en una situación de subordinación (económica, laboral, social e incluso sexual) aunada a una situación de discapacidad, no pueden insertarse adecuadamente a la sociedad, menos aún ejercer un derecho de índole y repercusión política, como lo es el derecho de consulta y participación,

Respecto de la barrera conformada por un motivo de educación, puede visualizarse que las personas con discapacidad cuentan con un menor nivel educativo en proporción con aquellas que no presentan discapacidad. Asimismo, la mayoría de personas con discapacidad física tienen una mayor opción para ser incluidos en centros educativos y que se adecuen a ellos, en detrimento de aquellas otras personas en situación de discapacidad psicosocial o intelectual, para quienes resulta problemática la asunción de costos a nivel de accesibilidad o de ajustes razonables.

En atención a ello, la Clínica Jurídica considera que la accesibilidad en la educación destinada a las personas con discapacidad, así como la calidad en la misma, resulta gravitante, no solo por tratarse de un derecho fundamental, sino por permitir a estas personas una adecuada capacitación y formación para insertarse y participar adecuadamente en la vida en sociedad. Consideramos que una persona con formación educativa puede exigir y ejercer sus derechos en una mejor situación a aquellas que no la detentan, incluyéndose en dicho ejercicio a la participación ciudadana.

Respecto de la barrera laboral, se advierte que aquellas personas que poseen una discapacidad física o sensorial puedan tener mayores opciones de obtener un trabajo (o una mayor predisposición de las empresas privadas o pública en su inserción laboral) que aquellas que presentan una discapacidad psicosocial o intelectual. El estigma hacia estas últimas formas de discapacidad es marcado, siendo el campo laboral excluyente, hacia las mismas.

De tal forma, la situación de desempleo, que presentan estas personas, incide directamente en la esfera de su economía. Ello resulta alarmante, pues la participación de la vida laboral constituye un aspecto importante que no puede soslayarse. Más aun, la perpetuación de estigmas así como la exclusión laboral solo ahondará la brecha que separa a las personas con discapacidad frente a las que no la presentan, lo cual no se condice con una política inclusiva en esta materia.

# Adicionalmente, es pertinente señalar también a la especial dificultad que presentan las personas con discapacidad en situación de abandono por parte de sus familiares, particularmente aquellas que presentan discapacidades de índole cognitivo y/ o psicosocial. Muchas de estas personas se encuentran recluidas en establecimientos que lejos de velar por su cuidado personal, los somete tanto a la privación de su capacidad y autonomía cuanto a incidencias de violencia y tratos degradantes. Al respecto ha existido ya un pronunciamiento por parte del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, requiriendo al Estado peruano información de la situación de las mismas, dada la preocupación por los casos de tratos violentos y discriminatorios que han sido reportados. [[18]](#footnote-18)

A nivel de políticas públicas, se cuenta con la Unidad de Servicio de Protección de personas con discapacidad, a cargo del INABIF. Si bien dicha unidad, como es evidente (pues canaliza su labor únicamente a través de 04 centros de ayuda) no cubre la totalidad de persona con discapacidad que demandan una atención personalizada, por encontrase en una situación especial de cuidado,

Por tanto, se requieren esfuerzos de carácter urgente, con el objetivo de incluir a las personas con discapacidad en situación más desfavorecida, situación desde la cual les es imposible ejercer el derecho de participación, siendo en muchos casos, como ha sido ya advertido, anulada el ámbito de su autonomía personal.[[19]](#footnote-19)

Las distintas implementaciones a nivel nacional se han dado a nivel ejecutivo pero no legislativo. Respecto a nivel local, no hay un espacio donde pueda se pueda recoger las opiniones, no hay un consejo consultivo regional adecuado.

Finalmente, consideramos que el factor socioeconómico, resulta ser transversal a las barreras identificadas, siendo que una persona, sea que presente o no una situación de discapacidad, ha de ver satisfechas sus necesidades básicas (alimentación, vestimenta, salud, saneamiento) en primer término, para proceder, ulteriormente a la satisfacción de derechos (sin duda exigibles e importantes en su concreción) de índole político, como puede significar la participación política o la adhesión a una determinada asociación o colectivo que pueda representarla. Tal es la situación nacional, que presenta elevados índices de pobreza que afecta de forma más gravosa a las personas con discapacidad, por presentar problemas de inserción social y laboral, llegando en múltiples casos a situaciones de abandono o mendicidad, situación que es evidenciada en la ciudad capital y, de forma más pronunciada en localidades de la sierra y selva peruanas.

Asimismo, hay una contradicción con nuestro orden interno e internacional, ya que aún existe la figura de la interdicción judicial, figura que anula la capacidad jurídica de una persona, negando su autonomía, siendo ello incompatible con la visión que se plantea desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, basado en la dignidad intrínseca de todas las personas, y desde la visión del nuevo “modelo social de la discapacidad”. Por consiguiente, esta vulnera el Art.12 de la Convención sobre las Personas con Discapacidad. Esta problemática se ve reflejada en la implementación del nuevo programa de pensión no contributiva del Ministerio de la Mujer y de poblaciones vulnerables, en aquellos casos en el cual la persona no pueda expresar su voluntad y este en una situación de discapacidad severa.

Cabe resaltar, que la interdicción vulnera los derechos políticos entre ellos el derecho al voto, además, una persona con discapacidad interdicta no pude formar parte de una asociación civil, mientras que un niño por el artículo 13 del Código del Niño y adolescente a pesar de la capacidad civil especial, tienen el derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Estas contradicciones deben saldarse, a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer una participación plena en la sociedad e influir en políticas que redunden en un beneficio para ellas y en una mejora en su calidad de vida.

En tal sentido, manifestamos que existe una falta de promoción de mecanismos de participación de las organizaciones representantes de personas con discapacidad, ya que solo se cuenta con el Consejo Nacional, mas no con un medio adecuado, y efectivo de comunicación y de fácil acceso de información dotado de una cobertura amplia. Por lo tanto, es necesario brindar una solución a estas observaciones y promover el derecho a la consulta, implementándola brindando el tiempo necesario para que una persona en situación de discapacidad pueda responder mediante audios, cartas, videos entre otras vías de comunicación, ello podría ser el inicio de un acercamiento a su realidad y de forma futura, a la consolidación de sus necesidades más urgentes.

Lima, *15 de setiembre de 2015*

1. La presente comunicación ha sido elaborada por Laura Ieong y Priscilla Coria bajo la supervisión de Renato Constantino y Renata Bregaglio. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política del Perú Art.2 inciso 13, que consagra el derecho de toda persona a “asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.” [↑](#footnote-ref-2)
3. El Código Civil peruano regula las organizaciones sin fine de lucro en los Arts. 80 y ss. 99 y ss. y 111 y ss. [↑](#footnote-ref-3)
4. Base legal: Art. 19 del D.S. N° 179-2004-EF (Texto Único Ordenado de la
Ley del Impuesto a la Renta.) [↑](#footnote-ref-4)
5. Según datos extraídos del Directorio de Asociaciones inscritas en el CONADIS, de Resoluciones emitidas hasta el año 2011, se encontraban registradas 337 asociaciones de personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-5)
6. Cifra que correspondería al 5.2% de la población total del Perú. Datos extraídos de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, del año 2012, a cargo del INEI. [↑](#footnote-ref-6)
7. Portal web de la Asociación Family Down: <http://www.family-down.com/index.php/centro-terapeutico> [↑](#footnote-ref-7)
8. Recuérdese la Convención de la ONU sobre los Derechos de la persona con discapacidad y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el Convenio N° 159 de la OIT (y la Recomendación 168 de la OIT), así como el Convenio N° 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. [↑](#footnote-ref-8)
9. Por ejemplo, El Acuerdo nacional de Gobernabilidad ( 22..7.2012), el Plan Nacional de Derechos Humanos (año 2014-2016), adoptado por el MINJUS así como el Plan de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad- PIO (2009-2018), adoptado por iniciativa del MIMDES y CONADIS. [↑](#footnote-ref-9)
10. El Art. 13 del Código de Niños y Adolescentes reconoce el derecho de asociación de los adolescentes y la adhesión de los niños a las personas jurídicas sin fines de Lucro. [↑](#footnote-ref-10)
11. Informe de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República de Enero-Diciembre 2014 http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anuales/Decimoctavo-Informe-Anual.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. La ley General de la Persona con Discapacidad, en su Art. 72 consagra al SINAPEDIS como el”sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad”. [↑](#footnote-ref-12)
13. Respecto de la participación ciudadana, La ley General de la Persona con Discapacidad establece en el Art. 69.2 b) y el Art. 70. 2 a) común, entre las funciones tanto de las OREDIS como de las OMAPEDS: “Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.(…)” [↑](#footnote-ref-13)
14. Dato difundido a los medios de comunicación, por el titular de Desarrollo y Promoción social del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad [(CONADIS)](http://peru21.pe/noticias-de-conadis-62796?href=nota_tag). Véase la nota de prensa: <http://peru21.pe/actualidad/oficinas-municipales-atender-discapacitados-son-escasas-2137557>. [↑](#footnote-ref-14)
15. En una visita itinerante a los distritos del sur de Yauyos, la Defensoría del Pueblo advirtió la ausencia de OMAPEDS en 05 municipalidades, así como la presencia de adultos mayores en estado de abandono. Véase en la siguiente nota: http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/prensa/notas/2012/NP-164-12.pdf [↑](#footnote-ref-15)
16. Art. 4 numeral 3 “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. [↑](#footnote-ref-16)
17. www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/.../CONFENADIP\_Informe\_Peru\_español.doc [↑](#footnote-ref-17)
18. Lista de Cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Perú que debe presentar en 2016, elaborada por el Comité de la [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes](http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm), Convenio en el que el Perú es Estado Parte. [↑](#footnote-ref-18)
19. La figura de la interdicción, a decir de las personas con discapacidad severa, institución ya cuestionada desde la óptica del modelo social de discapacidad, ya consagrada en los Convenios Internacionales, continúa, sin embargo, siendo vigente, conforme a la normativa nacional. [↑](#footnote-ref-19)